

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0132 /2018

ANTOFAGASTA, 10 JUL. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0127 de fecha 8 de abril de 2016, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios Comuna de Antofagasta" (en adelante el "proyecto original"), del Titular Consorcio Santa Marta S.A.
2. La carta CSM CTA-LTR-2018-028 de fecha 8 de junio de 2018, recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Rodolfo Bernstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ajuste al Diseño de Canales de Evacuación de Aguas Lluvias Centro de Tratamiento de Residuos**" (en adelante el "Proyecto").
3. El ORD. N°0075 de fecha 14 de junio de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando pronunciamiento a la Secretaria Regional del Ministerio de Obras Públicas, Dirección general de Aguas y Dirección de Obras Hidráulicas, todas de la Región de Antofagasta, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°301 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual la, Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Antofagasta, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N°293 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionada con fecha 3 de julio de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
6. El ORD. N°569 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionada con fecha 3 de julio de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, la Secretaria Regional del Ministerio de Obras Públicas, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
7. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N°119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Rodolfo Bernstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., en la carta individualizada en el Vistos 2, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Ajuste al Diseño de Canales de Evacuación de Aguas Lluvias Centro de Tratamiento de Residuos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistirá en efectuar una revisión del diseño de canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias del proyecto original (aprobado mediante RCA N°0127/2016).

El proyecto se localizará en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta, específicamente, en el área del proyecto original, ubicado en el sector denominado Chaqueta Blanca, Ruta 26, aproximadamente 2,7 kilómetros al oriente desde la Av. Salvador Allende.

El proyecto original, en el numeral 4.4 de la RCA N°0127/2016 (detallado en el punto 2.3 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución), contemplaría la construcción de 4 (cuatro) canales de desviación de aguas lluvias, los que serían construidos por etapas, y una vez completada cada una de ellas, los canales provisorios serían rellenados al culminar su vida útil, dejando sólo los canales perimetrales como conductores de las aguas lluvias (ver Figura 5 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución). No obstante, dichas obras hidráulicas fueron construidas con un dimensionamiento de canales provisorios y definitivos muy por sobre los niveles de seguridad, razón por la cual, se propone cambios al diseño de canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias bajo un nuevo escenario de modelación, considerando el caudal líquido y caudal detrítico para la situación más desfavorable, esto es, precipitación máxima en 24 horas para un período de retorno de T=100 años.

Dicho lo anterior, el cambio propuesto considera exclusivamente un dimensionamiento de canales, construyendo 3 (tres) canales provisorios de evacuación debido a que se eliminó el canal provisorio denominado Canal 2, manteniendo íntegramente las obras de evacuación de aguas lluvias que se encuentran aprobadas, entendiéndose por tal, los escalones o gradas en cada tramo de canal definitivo, las obras de disipación, un pozo de decantación en el canal de descarga y finalmente la entrega de aguas lluvias en el punto señalado en la RCA del proyecto.

Tabla 1. Tabla Resumen de Canales Provisorios

Canal Evacuador	Material	Ancho Basal (m)	Altura de agua y (m)	Talud H:V	Revancha (m)	Altura total h (m)	Altura total h (m)
Canal 1							
Norte Tramo 1	Terreno Natural	0,8	0,552	1,5:1	0,2	0,752	0,8
Sur Tramo 1	Terreno Natural	1	0,676	1,5:1	0,2	0,876	0,9
Canal 3							
Norte Tramo 1	Terreno Natural	0,5	0,417	1,5:1	0,2	0,617	0,6
Sur Tramo 1	Terreno Natural	0,5	0,588	1,5:1	0,2	0,788	0,8
Canal 4							
Norte Tramo 1	Terreno Natural	0,3	0,199	1,5:1	0,2	0,399	0,4
Sur Tramo 1	Terreno Natural	0,3	0,269	1,5:1	0,2	0,469	0,5

Fuente: Tabla 2 de la de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución

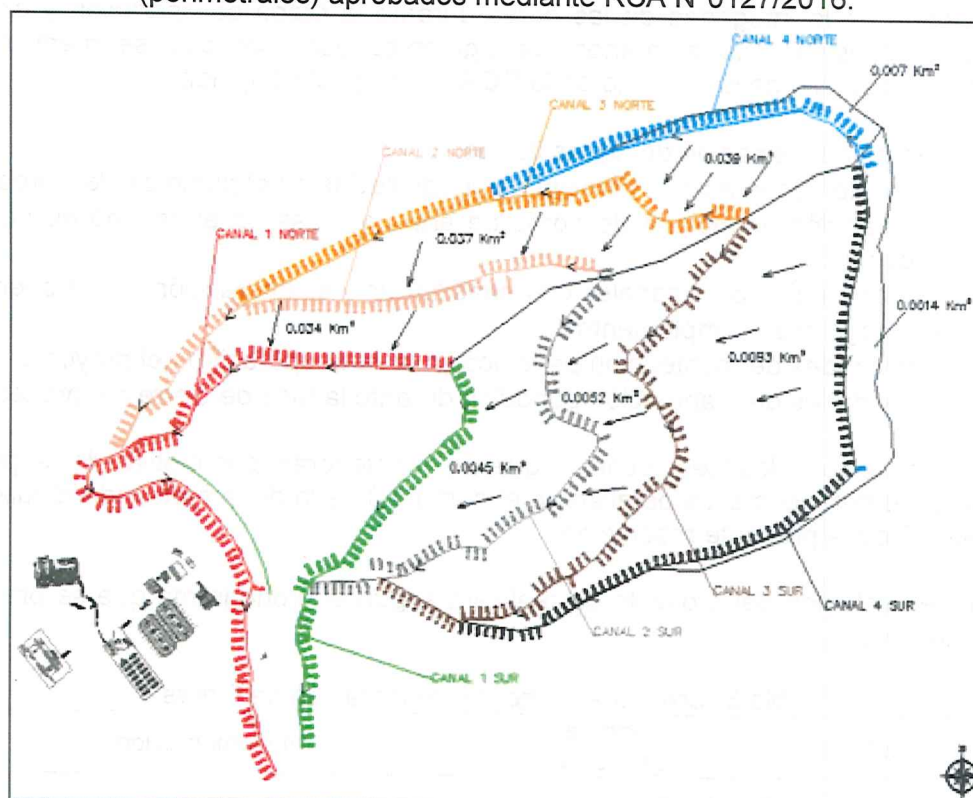
Tabla 2. Tabla Resumen de Canales Perimetrales

Canal Evacuador	Material	Ancho Basal (m)	Altura de agua y (m)	Talud H:V	Revancha (m)	Altura total h (m)	Altura total h (m)
Canal 1							
Norte Tramo 2	Hormigón	0,5	0,202	1,5:1	0,5	0,702	0,7
Sur Tramo 2	Hormigón	1	0,198	1,5:1	0,5	0,698	0,7
Canal 3							
Norte Tramo 2	Hormigón	0,5	0,157	1,5:1	0,5	0,657	0,7
Sur Tramo 2	Hormigón	0,5	0,226	1,5:1	0,5	0,726	0,7
Canal 4							
Norte Tramo 2	Hormigón	0,2	0,071	1,5:1	0,5	0,571	0,6
Sur Tramo 2	Hormigón	0,2	0,098	1,5:1	0,5	0,598	0,6

Fuente: Tabla 3 de la de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

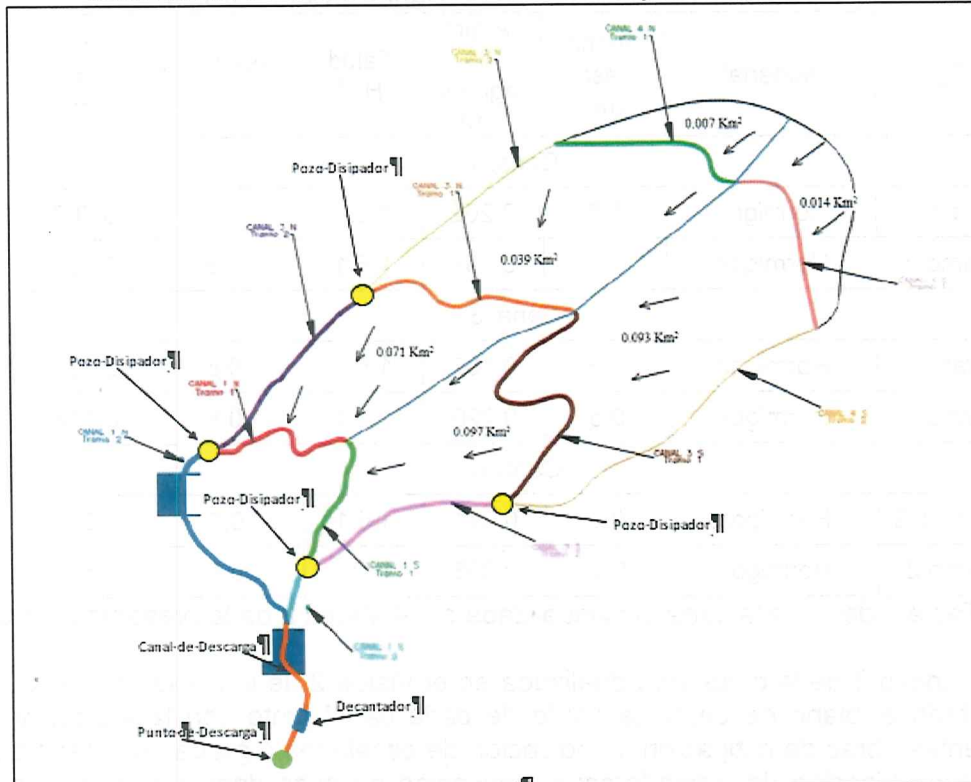
En el Anexo 3 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución, fue adjuntado el plano de emplazamiento de cada canal junto con la indicación de las siguientes obras de mitigación: i) indicación de escalones o gradas por cada tramo de canal; ii) ubicación de disipadores; iii) ubicación de pozo decantador; y iv) punto de descarga según lo establecido en la RCA del proyecto.

Ilustración 1. Esquematación de canales provisorios (internos) y canales permanentes (perimetrales) aprobados mediante RCA N°0127/2016.



Fuente: Figura 5 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

Ilustración 2. Ubicación de Obras de Manejo de Aguas Lluvias



Fuente: Figura 1 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

De acuerdo a lo indicado por el Titular en la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución, se mantendrán todas las actividades de mantenimiento, inspección y verificación de la integridad de las obras durante la etapa de operación y cierre del proyecto, considerando al menos los siguientes aspectos que se mantienen y/o refuerzan respecto de lo indicado en la RCA del proyecto original:

- Obras de disipación de aguas lluvias.
- Pozo de decantación y entrega de aguas lluvias en el punto de descarga.
- Mantenimiento y limpieza de obras de arte ubicadas en el camino de acceso al proyecto.
- Funcionamiento de canales de aguas lluvias y su interacción con la operación.
- Cronograma de implementación.
- Actividades de mantenimiento periódica durante la operación del proyecto.
- Actividades de mantenimiento periódica durante la fase de cierre del proyecto.

El detalle de los alcances técnicos que se mantendrán por motivo de la presente consulta de pertinencia, se detallan en el punto 3.3 de la de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

La implementación del proyecto se realizará según el cronograma que se presenta a continuación:

Tabla 3. Cronograma de Implementación de Obras

Actividad	Plazo de Ejecución	Implementación
1.- Implementación de Canales Provisorios		
Canal 1 Norte – Tramo 1	120 días	Una vez aprobada esta Consulta de Pertinencia e iniciada la Etapa de Operación
Canal 1 Sur – Tramo 1	120 días	

Canal 3 Norte – Tramo 1	120 días	Una vez finalizada la vida útil del Canal 1 (Tramo Norte y Sur)
Canal 3 Sur – Tramo 1	120 días	
Canal 4 Norte – Tramo 1	90 días	Una vez finalizada la vida útil del Canal 3 (Tramo Norte y Sur)
Canal 4 Sur – Tramo 1	90 días	
2.- Implementación de Canales Definitivos		
Canal 1 Norte – Tramo 2	120 días	Una vez aprobada esta Consulta de Pertinencia e iniciada la Etapa de Operación
Canal 1 Sur – Tramo 2	120 días	
Canal 3 Norte – Tramo 2	120 días	Una vez finalizada la vida útil del Canal Provisorio 1 (Tramo Norte y Sur)
Canal 3 Sur – Tramo 2	120 días	
Canal 4 Norte – Tramo 2	90 días	Una vez finalizada la vida útil del Canal Provisorio 3 (Tramo Norte y Sur)
Canal 4 Sur – Tramo 2	90 días	
3.- Implementación de Obras Complementarias		
Obras de Disipación	60 días	Una vez aprobada esta Consulta de Pertinencia e iniciada la Etapa de Operación

Fuente: Tabla 6 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

El conjunto de ambas obras, Canal 1 y obras complementarias, permitirá contar con la solución definitiva para los primeros 5 años en un plazo total estimado en 120 días una vez aprobada esta Consulta de Pertinencia e iniciada la etapa de operación.

2. Que, con el propósito de dar una adecuada respuesta a la solicitud, se procedió a solicitar un informe a la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Antofagasta, a objeto de determinar si los ajustes al diseño de canales de evacuación de aguas lluvias del Centro de Tratamiento de Residuos, generarían nuevos impactos ambientales en cualquiera de sus fases.

La Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Antofagasta, a su vez mediante Oficio ORD. N°265 con fecha 14 de junio de 2018, solicitó pronunciamiento a la jefa de Departamento de Obras fluviales de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas.

Al respecto, la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, respondió mediante el ORD. N°3366 de fecha 28 de junio de 2018, señalando lo siguiente:

“(...) esta Dirección aprueba el Informe Hidráulico contenido en el Informe de Pertinencia que deberá tramitar el interesado en las instancias competentes.

Solo resta por comunicar a usted que, según lo informado y acordado con el Consorcio, temas de diseño definitivo a nivel de ingeniería de detalle para los canales evacuadores, sistemas para el control de velocidad, reducción de energía y control de descargas, serán desarrollados previo a la etapa constructiva del Depósito Chaqueta Blanca y presentados para su respectiva aprobación.”

Finalmente, la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Antofagasta, mediante ORD. N°301 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionado con fecha 29 de junio de 2018 en el SEA, remite su respuesta ratificando el ORD. N°3366 de fecha 28 de junio en los términos indicados anteriormente.

3. Que, con el propósito de dar una adecuada respuesta a la solicitud, se procedió a solicitar un informe a la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, a objeto de determinar si los ajustes al diseño de canales de evacuación de aguas lluvias del Centro de Tratamiento de Residuos, generarían nuevos impactos ambientales en cualquiera de sus fases.

La Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, mediante Oficio ORD. N°293/2018 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionado con fecha 03 de julio de 2018 en el SEA, señaló:

"1.- El proyecto materia de análisis, denominado "Ajuste al diseño de canales de evacuación de aguas lluvias centro de tratamiento de residuos Chaqueta Blanca - Antofagasta", corresponde, de acuerdo a lo indicado por la titular, únicamente al dimensionamiento de canales provisorios y definitivos según una nueva condición de modelación. El resto de las obras, tales como: unidades de disipación, escalones o gradas, pozo de decantación y punto de descarga, se mantendrán en la misma ubicación y cantidad que lo establecido en la RCA del proyecto.

Específicamente, la modificación implica:

- a) *Construcción de 3 canales provisorios de evacuación.*
- b) *Eliminación de canal provisorio N°2 debido a que su caudal 2 puede ser absorbido por la capacidad del canal 1.*
- c) *Modificación de sección transversal de canales, y modificación de otras obras, cuyo dimensionamiento definitivo se realizará una vez que se efectúe la Ingeniería de detalles que formará parte a su vez, de la tramitación sectorial requerida.*

Los valores de diseño de canales provisorios (interiores) y definitivos se presentan en las tablas 2 y 3 (extraídas de documento en análisis) siguientes:

Tabla 4. Tabla Resumen de Canales Provisorios

<i>Canal evacuador</i>	<i>Material</i>	<i>Ancho basal</i>	<i>Altura de agua y (m)</i>	<i>Talud H:V</i>	<i>Revancha (m)</i>	<i>Altura total h(m)</i>	<i>Altura total h (m)</i>
<i>Canal 1</i>							
<i>Norte tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>0,8</i>	<i>0,552</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,752</i>	<i>0,8</i>
<i>Sur tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>1</i>	<i>0,676</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,876</i>	<i>0,9</i>
<i>Canal 3</i>							
<i>Norte tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>0,5</i>	<i>0,417</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,617</i>	<i>0,6</i>
<i>Sur tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>0,5</i>	<i>0,588</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,788</i>	<i>0,8</i>
<i>Canal 4</i>							
<i>Norte tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>0,3</i>	<i>0,199</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,399</i>	<i>0,4</i>
<i>Sur tramo 1</i>	<i>Terreno Natural</i>	<i>0,3</i>	<i>0,269</i>	<i>1,5:1</i>	<i>0,2</i>	<i>0,469</i>	<i>0,5</i>

Tabla 5. Tabla Resumen de Canales Perimetrales

Canal evacuador	Material	Ancho basal	Altura de agua y (m)	Talud H:V	Revancha (m)	Altura total h(m)	Altura total h (m)
Canal 1							
Norte tramo 2	Terreno Natural	0,5	0,202	1,5:1	0,5	0,702	0,7
Sur tramo 2	Terreno Natural	1	0,198	1,5:1	0,5	0,698	0,7
Canal 3							
Norte tramo 2	Terreno Natural	0,5	0,157	1,5:1	0,5	0,657	0,7
Sur tramo 2	Terreno Natural	0,5	0,226	1,5:1	0,5	0,726	0,7
Canal 4							
Norte tramo 2	Terreno Natural	0,2	0,071	1,5:1	0,5	0,571	0,6
Sur tramo 2	Terreno Natural	0,2	0,098	1,5:1	0,5	0,598	0,6

2.- De acuerdo a los antecedentes presentados, las modificaciones que se pretenden realizar, se refieren al proyecto "Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios comuna de Antofagasta", el cual fue calificado en forma favorable mediante la Resolución Exenta N°127 de fecha 8 de abril de 2016 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

3.- Mediante su oficio, solicita indicar si el proyecto materia de análisis, es susceptible de causar nuevos impactos ambientales en cualquiera de sus fases,

4.- De acuerdo a lo señalado por el Titular, se puede concluir que el punto de descarga de las aguas correspondientes al sistema de evacuación de aguas lluvia materia de la presente pertinencia, no sufre modificaciones respecto del proyecto original, con lo cual en estricto rigor se debe concluir que no afectará la vida o salud de los habitantes, por cuanto no altera significativamente el escurrimiento y los procesos erosivos naturales del cauce y no contamina las aguas, criterios que permitieron informar en forma favorable el PAS 157 en el marco de la evaluación ambiental original.

Luego, desde la perspectiva de los recursos hídricos, la modificación no introduce cambios significativos en los impactos ambientales considerados en el proceso de evaluación, ni cambian las medidas consideradas en dicho proceso.

5.- En relación al PAS 157, aplicable en la especie, se debe señalar que la Guía de Permisos Ambientales Sectoriales en el SEIA, correspondiente al "Permiso Obras de Regularización o Defensa de Cauces Naturales", establece en su número 7:

"Corresponderá a las Direcciones Regionales de Aguas y Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas en caso de proyectos regionales, y a la Dirección General de Aguas y Dirección de Obras Hidráulicas, en caso de proyectos interregionales, revisar los contenidos ambientales del PAS dentro del SEIA y pronunciarse al respecto. Cada OAECA se pronunciará respecto de los contenidos ambientales del punto 61 de esta guía que permiten determinar si se da cumplimiento al requisito de otorgamiento que le corresponde analizar. La Dirección de Obras Hidráulicas pondrá énfasis en la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos naturales del cauce, y por su parte, la Dirección General de Aguas pondrá énfasis en la no contaminación de las aguas."

En concordancia con este numeral, se debe entender el presente pronunciamiento, estrechamente ligado al que emita la Dirección de Obras Hidráulicas.

6.- De acuerdo a todo lo anterior, se debe señalar que el proyecto materia de análisis, no es susceptible de causar nuevos impactos ambientales en alguna de sus fases, toda vez que, desde la perspectiva de los recursos hídricos, la modificación no introduce cambios significativos en los impactos ambientales considerados en el proceso de evaluación, ni cambian las medidas consideradas en dicho proceso.

7.- Finalmente, se debe señalar, que la modificación propuesta, difiere del proyecto aprobado por nuestro Servicio mediante la resolución D.G.A. Región de Antofagasta N°354 (Exenta) de fecha 6 de noviembre de 2017.”

4. Que, con el propósito de dar una adecuada respuesta a la solicitud, se procedió a solicitar un informe a la Secretaria Regional del Ministerio de Obras Públicas, a objeto de determinar si los ajustes al diseño de canales de evacuación de aguas lluvias del Centro de Tratamiento de Residuos, generarían nuevos impactos ambientales en cualquiera de sus fases.

Al respecto, la Secretaria Regional del Ministerio de Obras Públicas, mediante Oficio ORD. N°569 de fecha 29 de junio de 2018, recepcionado con fecha 03 de julio de 2018 en el SEA, da la conformidad a los antecedentes individualizados en el Vistos N°2 de la presente resolución.

5. Cabe señalar que, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, los informes señalados en los Considerando 3 y 4 de la presente Resolución son facultativos y no vinculantes para el SEA.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que **“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”** (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como **“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”**.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°0127/2016, consistente en cambios al diseño de canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias bajo un nuevo escenario de modelación, considerando el caudal líquido y caudal detrítico para la situación más desfavorable, esto es, precipitación máxima en 24 horas para un período de retorno de T=100 años, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que si bien el proyecto original “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios Comuna de Antofagasta” efectuará cambios, no ejecutará obras ni acciones que constituyan un centro de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, ni tampoco obras de defensa o alteración significativa de cuerpos o cursos naturales de aguas, sino sólo cambio en su diseño.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original evaluado y calificado ambientalmente favorable denominado “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios Comuna de Antofagasta”, aprobado mediante la RCA N°0127/2016, consistente en cambios al diseño de canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias bajo un nuevo escenario de modelación, considerando el caudal líquido y caudal detrítico para la situación más desfavorable, esto es, precipitación máxima en 24 horas para un período de retorno de T=100 años, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que si bien el proyecto original “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios Comuna de Antofagasta” efectuará cambios, no ejecutará obras ni acciones que constituyan un centro de disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, ni tampoco obras de defensa o alteración significativa de cuerpos o cursos naturales de aguas, sino sólo cambio en su diseño.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Efectuar cambios al diseño de canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias bajo un nuevo escenario de modelación, considerando el caudal líquido y caudal detrítico para la situación más desfavorable, esto es, precipitación máxima en 24 horas para un período de retorno de T=100 años, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que el cambio propuesto tiene por efecto corregir el diseño de los canales interceptores y evacuadores de aguas lluvias, y no cambia otra variable del proyecto aprobado mediante RCA N°0127/2016, por lo tanto, su desarrollo será de acuerdo a las mismas condiciones y etapas aprobadas.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

8. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Ajuste al Diseño de Canales de Evacuación de Aguas Lluvias Centro de Tratamiento de Residuos**” no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "Ajuste al Diseño de Canales de Evacuación de Aguas Lluvias Centro de Tratamiento de Residuos " **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 7, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodolfo Bernstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR / NMM / JFM

Distribución:

Atte. Rodolfo Bernstein Guerrero, en representación de Consorcio Santa Marta S.A.
Dirección: Av. General Velásquez 8990, San Bernardo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 13244/2018. Perti-2018-1470.